

INFORME SECRETARIAL.

RAD: 2019-00299-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que el apoderado allegó certificación de envío de notificación personal, así mismo le informo que no se ha cumplido la notificación por aviso a la parte demandada. Provea. Riohacha, D. T. y C., Octubre 15 de 2020.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Octubre quince (15) del Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	YELENIS DEL PILAR GONZALEZ OVALLE
DEMANDADO	EDUARDO JOSE MEJIA TAMARA.
ASUNTO	CUMPLIR NOTIFICACION POR AVISO.
RADICADO	44-001-31-10-001-2019-00299-00

Visto el anterior informe secretarial, téngase como dirección de notificación de la parte demandada la aportada por el abogado demandante dentro del presente proceso, para los efectos procesales a que haya lugar, la certificación allegada de la empresa 472 Notiexpress guía No. NY003954766CO, enviada el 06 de Noviembre del año 2019, con la cual se acredita la entrega en el lugar de notificación de la parte demandada en el presente proceso con la constancia de entrega el día 13 de Noviembre de 2019.

Remitido en debida forma el citatorio para diligencia de notificación personal al señor EDUARDO JOSE MEJIA TAMARA, se insta a la parte actora y a su apoderado para que continúe con los trámites tendientes a lograr la vinculación del demandado, esto es, practicando la notificación por AVISO de conformidad con lo reglado en el numeral 6º del art. 291 y art. 292 del C.G.P; o con las normas del Decreto 806 de 2020 artículo 8, ello en caso de conocer el lugar de notificación electrónica y de que previamente denuncie al juzgado lo señalado en el inciso segundo de aquella regla que dice a tenor literal lo siguiente: “(...) *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)*”

Lo anterior, deberá cumplirse en el término de TREINTA (30) DÍAS, conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 ibidem, so pena, de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

